

JULIO 19 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular

Demandado: Marino Javier Prada Cabezas

Radicación No. 2021-509

Agencias en derecho. - \$495.000
Notificaciones. - \$40.400
Total, liquidación \$535.400

LA SRIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Banco Popular

Demandado: Marino Javier Prada Cabezas

Radicación No. 2021-509

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte

demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f5d0f3465f286f712c2571abd45a40de971b8917fa0f6e89bf6c270b9f77e8



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Comercial AV Villas

Demandado: Hammlet Manuel Pinilla Martinez

Rad: 2021-532

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado <u>Hammlet Manuel Pinilla Martinez</u>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.573, como empleado de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo-Limítese a la suma de \$ 40.500.000. Ofíciese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527d7c6adc7e0a693c3a03e29f9f32a9fd136be6be567f83bf5b03386d86c6d**Documento generado en 19/07/2022 05:56:44 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Comercial AV Villas

Demandado: Hammlet Manuel Pinilla Martinez

Rad: 2021-532

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería @-entrega, al correo electrónico del demandado manuell-1970@hotmail.com, se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b353c26cfb0ae617178c8cf2eeb6312d91adb9860966420b34f5da44dd3dd4eb**Documento generado en 19/07/2022 05:57:46 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Comercial AV Villas

Demandado: Hammlet Manuel Pinilla Martinez

Rad: 2021-532

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-58243**, de propiedad del demandado **Hammlet Manuel Pinilla Martínez**, con C.C No. 11.0318.573, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS.**, a quien se le fijan honorarios por valor de \$ 180.000 y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de electrónico: Bogotá, correo transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/ 3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f909866cf7be242f376e2782cc8c4458de2edf61fa624265cb2de6a68b5a545a

Documento generado en 19/07/2022 05:58:23 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la

Garantía Real Menor Cuantía Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Luisa Fernanda Garzón Romero

Orlando Díaz Criollo

Rad:2021-542

La constancia de envió de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería El libertador, a la dirección electrónica de la demandada Luisa Fernanda Garzón Romero, se agrega a los autos, así como la constancia de envío y recibido de la citación y notificación por aviso enviada al demandado Orlando Díaz Criollo.-

Requiérase a la parte actora para que allegue la constancia de apertura de la notificación electrónica, como quiera que en la certificación expedida por la empresa de mensajería el libertador, se indica "**RESULTADO**: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA"

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e02fbf0daf62ec8ef0b0575070dd31a1e2ccfd97ba4586c5a9a559834f58db

Documento generado en 19/07/2022 05:59:32 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A. Demandado: Nilson Andrés Saavedra González

Rad: 2021-551

La respuesta allegada por el Banco Popular agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

23RTABANCOPOPULAR.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0404fa9465c06005887722ba4650ae7ca6cee696344fa6d39b88eed856286114

Documento generado en 19/07/2022 06:00:27 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 015 DE 2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT- PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE LUIS ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ contra HUMBERTO SUÁREZ MOTTA RADICADO No. 25307-31-03-001-2019-00182-00

Rad: 2022-007

Lo manifestado por el representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3aa4b4fa0cb63d1748d4c7bee796ce72724d7831bdf0aa365710b2718e9a22

Documento generado en 19/07/2022 06:01:03 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien.

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Diego Alejandro Cruz Rojas

Rad: 2022-009

Como la motocicleta de placas KWL 79E, fue aprehendida y se encuentra retenida en Estación de Policía de Ricaurte, según oficio DISPO -ESTPO-29.25 de fecha 21 de junio de 2022, hágase la entrega de la misma, al apoderado de Moviaval S.A.S, Dr. Julio Deivis Burgos Gutiérrez. Ofíciese

Por secretaría envíense el correspondiente oficio a la dirección electrónica:

<u>decun.ericaurte@policia.gov.co</u> rafael.jaramillo3894@correo.policia.gov.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf09bd39041ba1b66562c63b3b6e71d4988d59874241c7b978114cdfc1a55d8a

Documento generado en 19/07/2022 06:02:13 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0024 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.- PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA NO. 110013103012 20210000500 De HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA contra CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.

DESPACHO COMISORIO NO. 0008 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.- PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA NO. 110013103012 20210000500 De HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA contra CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.

Rad: 2022-009

Lo manifestado por el representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d72756124ac8ab7ba462565b09a504446c0b272c4ac66f0d5380dc4df39129**Documento generado en 19/07/2022 06:03:00 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Solicitud: Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Rodrigo Perdomo

Radicado: 2022-014

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el oficio de aprehensión, para lo se inserta el vínculo, mediante el cual puede ser consultado. -

07SolicitudOficioAprehensión.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfe09f23cc1298317d3dd2dfb5758457972bdf055827088567d7bc673e3c6148

Documento generado en 19/07/2022 06:07:07 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Edison Javier Sanabria Sanchez

Demandado: María Edelma Ricardo De Garzón

Maricel Ricardo De Guzmán Luz Angela Ricardo De Larrota Luisa María Ricardo De Troncoso María Haydee Ricardo Triana

Rad: 2022-230

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1.Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. –

- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes. -
- 3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
- 4. Si existen depósitos judiciales, entréguense a quien le fuere retenido el dinero.
- 5. Por existir renuncia a términos de la parte demandante cúmplase lo anterior y archívese el expediente. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d9480d46504767e0614b44ee693c6891abfef3d7f426dd7eed271612b492ef

Documento generado en 19/07/2022 06:08:04 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causantes: José Vicente Bermúdez Grimaldo

Luz Stella Guzmán de Bermúdez.

Rad: 2022-041

Del trabajo de partición presentado por el Dr. Wilbert Ernesto García Guzmán, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

17PARTICIONYADJUDICACION.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c287ec63ffa17d367cf208008eae9a6f5d468a35a35ec0a914116546658d1b**Documento generado en 19/07/2022 06:09:26 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Sergio Augusto Ayala Silva

Incidentada: Municipio de Girardot, Municipio de Tocaima

y Municipio de Viota

Rad: 2022-060

Lo manifestado por la incidentada Municipio de Girardot, póngase en conocimiento del señor Sergio Augusto Ayala Silva, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

34RtaMunicipioGirardot.pdf

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d706a193134e0bef46f3bc57cd9a12ed69505933e83c27ad3d96d24999449**Documento generado en 19/07/2022 06:10:07 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Bancamía S.A.

Demandado: Omar Nayid Perdomo Romero

Rad: 2022-097

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de marzo de 2022 que por reparto correspondió a este Juzgado Bancamía S.A. demando a Omar Nayid Perdomo Romero, para que por los tramite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago, a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 8798128

\$ 35.100.800capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde 04 de septiembre de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

HECHOS:

El día 15 de octubre de 2020, por (el)(la) (los) señor(a)(es)PERDOMO ROMERO OMAR, con C.C. No(s). 11205504, firmó(aron) y aceptó(aron) con firma electrónica el Pagaré No. 8798128 a favor de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A con NIT.: 900.215.071-1, juntamente con el suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones, para garantizar el pago de la(s) operación (es) No. 28931923.

El plazo para cancelar la obligación plasmada en el titulo valor Pagaré No. 8798128 referido en el hecho anterior venció el03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 adeudando la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C.(\$35.100.800).

De igual forma es de importancia aclarar que (el) (la) (los) demandado(a) (s) suscribió/(erón) el documento denominado carta de instrucciones (cláusula 10 del Pagaré), a través del cual autorizaron al Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA S.A. Para diligenciar los espacios en blanco de los Títulos Valores.

En este orden de ideas su señoría, los presentes títulos valores consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad El BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A, con NIT 900.215.071-1, lacual deberá se rejecutada por parte de su insigne despacho, además se cobran debidamente y prestan



suficiente merito ejecutivo, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso..

El pagare No. 8798128 fue creado en forma electrónica (en virtud de la ley 527 de 1999) y se presenta de forma digital con todas las formalidades que requiere la resolución 000070 del 03/11/2016 de la DIAN, además del respetivo certificado de depósito en administración expedido por DECEVAL S.A y los demás exigidos legalmente para la autenticidad de firmas electrónicas.

De lo anterior se colige que tanto la firma digital verificable como certificada son igualmente válidas ante la regulación colombiana y sirven de medio probatorio en la dado que son susceptibles de verificación y se garantiza la confidencialidad, integridad y autenticidad de estas.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 26 de abril de 2.022, se libró el mandamiento de pago en contra del señor <u>Omar Nayid Perdomo Romero</u>. -

-Que el señor <u>Omar Nayid Perdomo Romero</u>, fue notificado del auto de mandamiento de pago, a la dirección de correo electrónico <u>nayidjudar 3@hotmail.com</u> el día 08 de mayo de 2022, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería @entrega, dejando transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del señor <u>Omar Nayid</u> <u>Perdomo Romero. -</u>



SEGUNDO: Ordénase el avaluó y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 1.750.000 pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fddc0eb284ebd2036e7a963f8f5aed639862a879285b7f48f9cac2c34062086c

Documento generado en 19/07/2022 06:10:49 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Bancamía S.A.

Demandado: Omar Nayid Perdomo Romero

Rad: 2022-097

La respuesta allegada por el Banco Agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

17RtaBancoAgrario.PDF

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597e879629a4ae93ff17d1918405b3cd63447ae1bca24dace75157cbcb6b3f6d**Documento generado en 19/07/2022 06:11:45 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Alexander Matulevich Ospina

Rad: 2022-109

La respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder

al mismo. -

15RtaBancoAgrario.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd94d72009d6795592978583b566d9f9537829c347c69374122c7b476f941d44

Documento generado en 19/07/2022 06:12:52 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luis German Pardo Maldonado

Rad: 2022-117

La constancia de inscripción de la medida cautelar allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado. –

06CalificaciónORIP.PDF

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0112b9a8a035d0eec077580ae73bb6cd3c9c78c4296251f5adf1930ce6d2aa69**Documento generado en 19/07/2022 06:13:33 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real Mínima Cuantía

(Sin Sentencia)

Demandante: Banco BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: José Armando Marroquín Martínez

Rad: 2022-150

En atención a los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

- 1. Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación No. <u>00130389989600152398</u> y <u>389-5000342700</u>, dejando la constancia que la obligación contenida en dicho pagaré continua vigente.
- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes. -
- 3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
- 4. Si existen depósitos judiciales, entréguense a quien le fuere retenido el dinero.
- 5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa2da12bcc55621d0ed86370073c5bf5d7c91cb5e85d47b7914cf0db23e862f8

Documento generado en 19/07/2022 06:14:27 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia

S.A. -BANCOBBVA COLOMBIAS.A.

Demandado: Gerardo Pinzón Silva Rad: 253074003001202200154-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 29 de abril de 2022 que por reparto correspondió a este Juzgado el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BANCO BBVA COLOMBIA S.A. demando a **Gerardo Pinzón Silva**, para que por los tramite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago, a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. M026300110234003899600221714

\$ 27.779.428,4 capital acelerado

\$ 2.297.207,69 por concepto de intereses corrientes desde el 28-02-2022, a la tasa del 14.998%. –

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

HECHOS:

Que el demandado Gerardo Pinzón Silva, se obligó personal e incondicionalmente mediante pagare número M026300110234003899600221714 de fecha de creación el 02-05-2017 a pagar una suma de dinero por valor de \$53.476.503,73 a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Que la obligación contenida en ele pagare se determino pagar en 80 cuotas mensuales cada una de ellas por valor de \$ 1.184.158,23 pagaderas a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-

Que el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas pactadas desde el 17-09-2021.

Que la obligación que se ejecuta corresponde al crédito inicial contraído de parte del deudor Gerardo Pinzón Silva que fue para compra de vehículo el cual se haya respaldado con un contrato de prenda sin tenencia a favor del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, que se anexa con la demanda y que se puede determinar en el documento, situación actual del préstamo que emite el BANCO BBVA COLOMBIA S.A que



indică que se está cobrando el crédito inicial contraído, igualmente no ha habido reestructuración de la obligación y en cuento a recompra de cartera tampoco ya que es una obligación exclusiva a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ya que no adquiere cartera de consumo ni para adquisición de vehículo automotor.

Que como se trata de una obligación pagadera en cuotas el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hace uso de la clausula acelerada por el incumplimiento en la cancelación y declara extinguido el plazo que le fue concedido y por lo tanto exige de inmediato y por los medios legales correspondientes el pago de la totalidad de las obligaciones incluyendo capital pendiente, intereses y accesorios, acelerándose su pago para el día 28-02-2022, como se indicó en la demanda y en el pagaré en su parte inicial denominado "instrucciones para diligenciar el pagare"

Que el demandado GERARDO PINZON SILVA, constituyo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. prenda de vehículo automotor placas CG0359. Marca Hyundai, línea Tucson IX35 GL, modelo 2012, clase camioneta, servicio particular registrado en la Secretaria de Transito y y transporte de Neiva. -Huila a su nombre de fecha 06 de diciembre de 2011, ya que el crédito realizado fue para compra de vehículo automotor. -

Que la obligación se encuentra en mora, es de plazo vencido y constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero (art. 422 del C.G del P)

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 12 de mayo de 2.022, se libró el mandamiento de pago en contra del señor **Gerardo Pinzón Silva**. -

-Que el señor GERARDO PINZON SILVA, fue notificado del auto de mandamiento de pago, a la dirección de correo electrónico gerar 5@hotmail.com el día 17 de mayo de 2022, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería @-entrega, dejando transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -



Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del señor **Gerardo Pinzón Silva.** -

SEGUNDO: Ordénase el avaluó y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 1.400.000 pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ad9e51289e114e955957e65e31edbcfd6bb5a1e6f0f459ee5966cbf7e1d520**Documento generado en 19/07/2022 06:15:09 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social

Prosperando Limitada

Demandado: Myriam Díaz De Pava

Rad: 2022-214

La respuesta allegada por el Banco Pichincha y Banco De Bogotá, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link, mediante el cual pueden ser consultado. -

05RtaPichincha.pdf

07RtaBancodeBogotá.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212bed0da95bff70479a01259e648169266c06acc16493bd20a5354c5c1b27ec**Documento generado en 19/07/2022 06:16:58 PM



JULIO 19 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JOSE ANTONIO PAEZ HERNANDEZ

Rad: 2012-486

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora decretarse el embargo de las cuentas de ahorro, corriente, cdts que posea el demandado José Antonio Páez Hernández en el Banco Lulobank, siempre y cuando sea procedente limítese a la suma de \$26.000.000.00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el link de acceso al expediente.-

25307400300120120048600

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0a4ed6bc08b1b10518cb0f96ceecd6a3eb436158c05370b7532c86ef1e9ac4b

Documento generado en 19/07/2022 06:17:46 PM



JULIO 19 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: LUIS ANTONIO HERMOSA OYOLA

Rad: 2015-520

La respuesta allegada por el Lulobank se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes. -

Para el efecto se inserta el link de acceso al expediente

17RtaLuloBank.pdf

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por: Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2025e8b7af358d1c43b34e55cdadad84291c7c50c769fb3fdbd1272f25cea61

Documento generado en 19/07/2022 06:18:29 PM



Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota Demandado: Luz Erica Correa Florez

Rad: 2016-525

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las <u>2:00 P.M</u> del día <u>13</u> del mes <u>septiembre</u> de <u>2.022</u>, para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. –

Será postura admisible la que cubra el <u>70%</u> del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ YALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d35752c320a0fc70aaedab1d526d7c96b494e52db154d76a69039bc0195b650

Documento generado en 19/07/2022 06:19:15 PM



JULIO 19 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MONICA CALDERON RODRIGEZ

Rad: 2018-247

En atención a lo solicitado por el apoderado de la Parte actora corrige el número de cedula del de la demandada el cual es 39.567.139 y no como quedo en el oficio que se corrige

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b82d397f6a0c2c75857c281fb2b8c14d7e4d72a94bef772cc4257531b9f8c8

Documento generado en 19/07/2022 06:20:08 PM



JULIO 19 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE

CENTRA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA PERDOMO VIVAS

Rad: 2018-464

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el oficio de requerimiento a las entidades bancarias, así como la constancia de envió .-

Para el efecto se inserta el link a de acceso a las mismas

050FICIOREQUIERE.pdf

06CONSTANCIAENVIO20180046400.pdf

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1361d6ce58620cf0e0bf7698e9418e80e1ee33a1c089ed4b5a9095eb1e571fe9



JULIO 19 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Javier Andrés Feria Montoya como apoderado de la Señora Blanca Urania Bernal Ramírez contra UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y Diego Alejandro Mesa Baquero.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Girardot Cund. Diecinueve de julio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAVIER ANDRES FERIA MONTOYA como apoderado

de BLANCA URANIA BERNAL RAMIREZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDIONAMARCA y Docente

DIEGO ALEJANDRO MESA BAQUERO

RAD. 253074003001-2022-0028200

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el Señor Javier Andrés Feria Montoya como apoderado de la Señora Blanca Urania Bernal Ramírez contra UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y Diego Alejandro Mesa Baquero.

Ofíciese a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Y de igual manera, se solicita a la entidad accionada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Notifique al docente DIEGO ALEJANDRO MESA BAQUERO, y el tramite de la presente Acción Constitucional y que cuenta con el mismo término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, para que informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2be3703551db00f001f2a072b43f9cb650bd0d57cdb6e1d2fd47fae5fe1869d

Documento generado en 19/07/2022 12:43:10 PM